



José Alberto del Rivero del Rivero
José Enrique Conde Belmonte

Los derechos fundamentales en las constituciones de España y México



||| BOSCH
MÉXICO

Los derechos fundamentales en las constituciones de España y México

José Alberto del Rivero del Rivero
José Enrique Conde Belmonte



BOSCH
MÉXICO

© José Alberto del Rivero del Rivero y José Enrique Conde Belmonte, 2023
© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

LA LEY Soluciones Legales, S.A.
C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 91 602 01 82
e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es
<https://www.laley.es>

Primera edición: Marzo 2023

Depósito Legal: M-8271-2023
ISBN versión impresa: 978-84-9090-669-9
ISBN versión electrónica: 978-84-9090-670-5

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.
Printed in Spain

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Dirijase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

aceptable y asequible (...)», mientras que en la Constitución Española el art. 45º reza que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, otorgándole a los poderes públicos el control y libertad constitucional para la regulación del derecho. El derecho a la alimentación en ambas constituciones no se encuentra regulado, de no existir exclusivamente esta necesidad se incluiría dentro de la salud.

El acceso a la cultura se reconoce en la CPEUM de 1917 en el art. 4, el cual regula el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, sujetándolo de obligación para la difusión y desarrollo del mismo derecho, tomando en cuenta la diversidad cultural, en el ordenamiento español de 1978 en el art. 44 los poderes públicos se comprometen a la promoción de la cultura y a la difusión de la misma.

El patrimonio histórico y cultural es consagrado en la Constitución Española de 1978 en el art. 46, donde una vez más señala que los poderes públicos serán los encargados de garantizar la conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad utilizando al derecho penal como la última *ratio* para castigar a los infractores de la Ley.

Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

5.1. DERECHOS LABORALES

Derechos Laborales	ESPAÑA
	Constitución de la República Española 1931
	Artículo 46. El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social y gozará de la protección de las leyes. La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales remu-

<p>neradas; las condiciones del obrero español en el extranjero; las instituciones de cooperación; la relación económico-jurídica de los factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección, la administración y los beneficios de las empresas, y todo cuanto afecte a la defensa de los trabajadores.</p>		
<p>MÉXICO</p>		
<p>Bases de la Organización Política de la República Mexicana 1843</p>	<p>Acta Constitutiva y de las Reformas 1847</p>	<p>Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana 1856</p>

<p>Derechos Laborares</p>	<p>ESPAÑA</p>
	<p>Constitución Española 1978</p>
	<p>Art. 40. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.</p> <p>Art. 28. 1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a formar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.</p> <p>2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.</p>

MÉXICO		
Constitución Política de la República Mexicana 1857	Estatuto Provisional del Segundo Imperio Mexicano 1865	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917
		<p>Art 5. (...) Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.</p> <p>Art. 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. (ver en la constitución)</p>

5.2. LIBERTAD DE EMPRESA, ECONOMÍA DE MERCADO

ESPAÑA	
Libertad de empresa, economía de mercado	Constitución Española 1978
	<p>Art. 38. Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.</p>

MÉXICO		
Constitución Política de la República Mexicana 1857	Estatuto Provisional del Segundo Imperio Mexicano 1865	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917
		<p>Art. 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.</p> <p>Art. 26. A. El Estado organizará un sistema de</p>

Dentro del desarrollo del constitucionalismo en España y México puede ubicarse una matriz normativa en común, cuyas reminiscencias históricas todavía están presentes en los textos fundamentales que rigen en ambas naciones. La Constitución de Cádiz de 1812, ha permeado en la impronta jurídica de los territorios en los que rigió, pues tal como su redacción señalaba: «La Nación Española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios».

Tras la Independencia de México y la consolidación de España como el país que hoy se conoce, ambos Estados emprenderían senderos distintos, aunque entrecruzados por nuestro mestizaje histórico, así como constitucional. Por todo ello, resulta pertinente plantearse el siguiente cuestionamiento: en esa vereda hacia el constitucionalismo, ¿cómo se fueron desarrollando los principios y derechos fundamentales para cada sistema? ¿comparten todavía rasgos en común? ¿Es mejor un sistema constitucional que otro desde el punto de vista de su evolución histórica?

Esta obra ofrece un análisis de Derecho comparado sobre el desarrollo histórico-constitucional entre España y México, en el que se evidencia cómo cada uno de estos principios y derechos constitucionales fueron expandiéndose y evolucionando con el tiempo en ambas naciones hasta consolidarse en lo que actualmente son nuestros sistemas constitucionales del Siglo XXI.

ISBN: 978-84-9090-669-9



BOSCH
MÉXICO